

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14191/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA GESTA HEROICA DE SIERRALUMI DURANTE LA GUERRA DE CHILE CONTRA EL PERÚ”.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley Nº 14191/2025-CR**, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista **Ilich Fredy López Ureña**, por el que propone la *“Ley que declara de interés nacional y necesidad pública reconocer oficialmente la fecha histórica del 2 de marzo de 1882 e incorporar al calendario cívico la gesta heroica de Sierralumi durante la Guerra del Pacífico, en el distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín”*.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Vigésima Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el lunes **1** de junio de 2026, de manera semi presencial y a través de la Plataforma Microsof Teams, en la Sala en la Sala Miguel Grau Seminario, en Palacio Legislativo del Congreso de la República, con el voto a favor de los congresistas presentes **Karol Ivett, Paredes Fonseca** (Avanza País - Partido de Integración Social); **Héctor José, Ventura Ángel** (Fuerza Popular); **Patricia Rosa, Chirinos Venegas** (Renovación Popular); **Alfredo, Azurin Loayza** (Somos Perú); **Ernesto, Bustamante Donayre** (Fuerza Popular); **Roberto Enrique, Chiabra León** (Alianza Para el Progreso); **José Ernesto, Cueto Aservi** (Honor y Democracia); **Alex Randu, Flores Ramírez** (Bancada Socialista); **Edith, Julón Irigoín** (Alianza Para el Progreso); **Luis Roberto, Kamiche Morante** (Alianza Para el Progreso); **Segundo Toribio, Montalvo Cubas** (Perú Libre); **Jorge Carlos, Montoya Manrique** (Honor y Democracia); **Silvia María, Monteza Facho** (Acción Popular); **Alejandro, Muñante Barrios** (Renovación Popular); **Margot Palacios Huamán** (No Agrupados); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); **Fernando Miguel, Rospigliosi Capurro** (Fuerza Popular); **Héctor Valer Pinto** (Somos Perú) y **José Daniel Williams Zapata** (Avanza País –

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14191/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA GESTA HEROICA DE SIERRALUMI DURANTE LA GUERRA DE CHILE CONTRA EL PERÚ”.

Partido de Integración Social). **Con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

El problema que busca resolver la iniciativa legislativa radica en la falta de reconocimiento oficial y visibilización a nivel nacional la gesta de Sierralumi ocurrida el 2 de marzo de 1882, en el marco de la Guerra de Chile contra el Perú, esto pese a su relevancia histórica para el distrito de Comas de la provincia de Concepción en el departamento de Junín. La exposición de motivos explica que esta omisión evidencia una brecha en la construcción de la memoria histórica nacional, donde diversos episodios locales no han sido incorporados al relato oficial ni al calendario cívico, limitando su difusión y valoración en el ámbito educativo y cultural.

1.2. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley Nº 14191/2025-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 11 de marzo de 2026. Posteriormente, fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como única comisión dictaminadora, el 12 de marzo de 2026 para su estudio y dictamen correspondiente.

Cabe precisar que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas relacionadas con el ámbito de la Defensa Nacional y orden interno, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, es menester señalar que, tratándose de una ley de naturaleza ordinaria, se encuentra dentro de los alcances del literal a) del artículo 72 del Reglamento del Congreso.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14191/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA GESTA HEROICA DE SIERRALUMI DURANTE LA GUERRA DE CHILE CONTRA EL PERÚ”.

Por consiguiente, su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de doble votación, de conformidad con el literal e) del artículo 73 de la mencionada norma reglamentaria.

1.3. Antecedentes parlamentarios

En lo que va del periodo parlamentario 2021-2026, no existe otra iniciativa legislativa de similar naturaleza.

1.4. Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitaron las opiniones técnicas a las siguientes entidades:

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio Nº 1312-2025-2026/CDNOIDALCD-CR	16.03.2026
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio Nº 1313-2025-2026/CDNOIDALCD-CR	16.03.2026
Ministerio de Cultura	Oficio Nº 1314-2025-2026/CDNOIDALCD-CR	16.03.2026
Ministerio de Defensa	Oficio Nº 1315-2025-2026/CDNOIDALCD-CR	16.03.2026
Municipalidad Provincial de Concepción	Oficio Nº 1316-2025-2026/CDNOIDALCD-CR	16.03.2026
Gobierno Regional de Junín	Oficio Nº 1317-2025-2026/CDNOIDALCD-CR	16.03.2026
Centro de Estudios Histórico Militares del Perú	Oficio Nº 1318-2025-2026/CDNOIDALCD-CR	16.03.2026

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2025-2026

1.5. Opiniones recibidas

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14191/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA GESTA HEROICA DE SIERRALUMI DURANTE LA GUERRA DE CHILE CONTRA EL PERÚ”.

A la fecha de elaboración del presente dictamen, se han recibido las opiniones técnicas siguientes, las mismas que se detallan en el cuadro que se muestra a continuación:

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Ministerio de Economía	Oficio Nº 1210-2026-EF/13.01	24.03.2026
Centro de Estudios Histórico Militares del Perú	Oficio Nº 248-P-CEHMP-2026	30.03.2026
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio Nº D000993-2026-PCM-SG	15.04.2026

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2025-2026

1.6. Síntesis de las opiniones recibidas

- El **Ministerio de Economía**, mediante el Oficio Nº 1210-2026-EF/13.01, de fecha 24 de marzo de 2026, remitió el Memorando Nº 0461-2026-EF/45.02, elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos, por medio del cual concluye que **no es competente para emitir opinión** sobre el proyecto de ley, puesto que no desarrolla o encarga alguna función general o específica relacionada con las competencias de dicho sector.
- El **Centro de Estudios Histórico Militares del Perú**, a través del Oficio Nº 248-P-CEHMP-2026, de fecha 30 de marzo de 2026, remitió el Informe Nº 014-2026-CEHMP-AIH, elaborado por los historiadores de la mencionada institución, señalando que: *“la gesta de Sierralumi, ocurrida el 2 de marzo de 1882 en el distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín, constituye un hecho de relevancia histórica en el contexto de la Guerra de Chile contra el Perú. En tal sentido, se estima pertinente la iniciativa de reconocer oficialmente dicha fecha, en la medida en que contribuye a la preservación de la memoria histórico militar y al fortalecimiento de la identidad nacional. No obstante, se advierte que el Proyecto de Ley presenta observaciones de carácter técnico, histórico y de coherencia normativa que deben ser subsanadas a fin de garantizar la precisión de su contenido. En consecuencia, se emite **opinión técnica favorable** respecto a la finalidad del proyecto de ley, siendo necesario que, previamente*

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14191/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA GESTA HEROICA DE SIERRALUMI DURANTE LA GUERRA DE CHILE CONTRA EL PERÚ”.

sea adecuado y/o arreglado conforme a las observaciones formuladas en el presente informe”.

- La **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el Oficio Nº D000993-2026-PCM-SG, de fecha 15 de abril de 2026, remitió el Informe Nº D000620-2026-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio del cual concluye que **no le corresponde emitir opinión** acerca de la iniciativa legislativa toda vez que no se encuentra relacionado con sus funciones, sino con materia propias del Ministerio de Cultura, del Ministerio de Educación y del Ministerio de Defensa.

1.7. Opiniones ciudadanas

De la revisión del expediente digital en el portal web institucional del Congreso de la República, se verifica que, a la fecha de elaboración del presente documento, el proyecto de ley bajo análisis ha recibido **3 opiniones ciudadanas a favor**.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La propuesta legislativa tiene por finalidad declarar de interés nacional y necesidad pública el reconocimiento oficial de la fecha histórica del 2 de marzo de 1882, correspondiente a la gesta heroica de Sierralumi, ocurrida durante la Guerra de Chile contra el Perú en el distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín. Plantea también su incorporación al calendario cívico nacional, con el objetivo de institucionalizar su conmemoración y fortalecer su difusión como parte de la memoria histórica del país. Asimismo, establece que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura, será responsable de implementar las acciones necesarias para su cumplimiento, incluyendo la promoción de actos conmemorativos, programas educativos y actividades culturales.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14191/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA GESTA HEROICA DE SIERRALUMI DURANTE LA GUERRA DE CHILE CONTRA EL PERÚ”.

- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, Reglamento de la Ley Nº 28296.
- Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El preámbulo de la Constitución Política del Perú, si bien no tiene un valor normativo propiamente dicho, resulta pertinente citarlo, pues hace un llamado a recordar “*el sacrificio de todas las generaciones que nos han precedido en nuestra patria*”, es decir, reconoce la importancia de mantener viva la historia. En ese sentido, del preámbulo se desprende que la construcción del presente y la proyección del futuro descansan en la capacidad del Estado y de la sociedad de preservar y valorar los hechos que marcaron la defensa y consolidación del país.

De esa manera, el artículo 2, inciso 19 de la Carta Magna reconoce el derecho fundamental a la identidad étnica y cultural y establece la obligación del Estado de proteger la diversidad cultural del país, lo que impulsa a preservar el legado histórico. Esto significa que, la cultura no se limita a manifestaciones artísticas o tradicionales, sino que comprende también el conjunto de acontecimientos que configuran nuestra historia, en los cuales las fechas y hechos relevantes cumplen una función clave en la formación de la identidad nacional.

En concordancia, el artículo 21 de la Norma Fundamental dispone que los testimonios de valor histórico, declarados o presuntos, forman parte del patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su naturaleza pública o privada. Esta disposición amplía la protección estatal hacia el ámbito inmaterial, incorporando dentro de él los acontecimientos históricos significativos. De este modo, la historia adquiere relevancia como parte del patrimonio cultural, cuya preservación y difusión constituyen responsabilidades del Estado.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14191/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA GESTA HEROICA DE SIERRALUMI DURANTE LA GUERRA DE CHILE CONTRA EL PERÚ”.

A ello se suma el artículo 38 de la Constitución, que establece el deber de todos los peruanos de honrar al Perú y proteger los intereses nacionales, lo cual no se limita a una obligación formal, sino que se traduce en acciones concretas, como valorar y difundir los hechos que forman parte de la historia del país.

En el ámbito legal, el artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, refuerza esta visión al definir el patrimonio cultural como toda manifestación material o inmaterial vinculada al quehacer humano que, por su valor histórico o significado, sea declarada o presunta como tal. Asimismo, establece que el Estado es responsable de su protección, conservación y promoción, reconociendo su importancia como expresión de la identidad cultural nacional. Esta norma consolida la idea de que la memoria histórica forma parte del patrimonio y, por tanto, merece un tratamiento jurídico que garantice su preservación y difusión.

No obstante, es importante precisar que la iniciativa legislativa bajo análisis no tiene por objeto declarar un bien como Patrimonio Cultural de la Nación en los términos previstos por la Ley 28296, ni activar los procedimientos técnicos asociados a dicha declaratoria. El referido marco normativo resulta pertinente citarlo en tanto establece los principios y obligaciones del Estado respecto a la identificación, valoración y difusión de manifestaciones con significado histórico. En esa medida, el reconocimiento de una fecha histórica constituye una forma de puesta en valor del acervo histórico nacional, alineada con la finalidad de promover y difundir los elementos que integran la identidad cultural del país. Por lo tanto, la relación con la normativa de patrimonio cultural no es procedimental, sino sustantiva, en tanto ambas responden a un mismo objetivo que consiste en preservar y proyectar la historia como componente esencial de la identidad nacional.

En cuanto al componente competencial, el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde al Poder Ejecutivo planificar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas de Estado; mientras que el literal b) del artículo 7 de la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, asigna a este sector la función de realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación. En ese sentido, **el Ministerio de Cultura se constituye como la**

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14191/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA GESTA HEROICA DE SIERRALUMI DURANTE LA GUERRA DE CHILE CONTRA EL PERÚ”.

entidad competente para materializar acciones vinculadas a la puesta en valor de hechos históricos y su difusión en el ámbito nacional, dotando de viabilidad este tipo de iniciativas.

Estas disposiciones configuran un marco normativo coherente en el que confluyen la preservación del patrimonio y el fortalecimiento de la soberanía nacional. Desde este punto de vista, el reconocimiento y difusión de hechos históricos importantes no constituye un acto meramente simbólico, sino la expresión concreta del cumplimiento de las normas constitucionales antes mencionadas, las cuales están orientada a consolidar la identidad nacional y asegurar la transmisión de la memoria a las futuras generaciones.

En cuanto a los efectos de la vigencia de la norma, al tratarse de una disposición de naturaleza declarativa, no modificaría el ordenamiento jurídico vigente ni generaría obligaciones directas exigibles. No obstante, produciría efectos jurídicos indirectos, en tanto habilita y orienta la actuación del Estado, especialmente del Poder Ejecutivo, para desarrollar acciones de promoción, difusión y conmemoración de hechos históricos. Asimismo, en el plano cultural, contribuiría a visibilizar y poner en valor el acervo histórico, fortaleciendo la identidad nacional. Finalmente, activa la intervención del Ministerio de Cultura como ente rector, cuya actuación resulta determinante para que el alcance de la norma trascienda el plano declarativo y se traduzca en acciones concretas de preservación y difusión del patrimonio histórico nacional.

4.2. Análisis técnico de la propuesta normativa

El análisis técnico de la presente iniciativa legislativa tiene por objeto evaluar el alcance y viabilidad de la iniciativa legislativa, verificando que su naturaleza jurídica y finalidad guarden concordancia con el marco constitucional y legal vigente. Para tal efecto, se examina la naturaleza declarativa de la iniciativa, el contenido y alcance de la fórmula legal propuesta, así como su compatibilidad con las competencias de las entidades involucradas en la promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural de la Nación. Del mismo modo, se analiza la relevancia histórica de la gesta heroica de Sierralumi y su vinculación con la construcción de la identidad nacional, a fin de determinar la pertinencia, necesidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14191/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA GESTA HEROICA DE SIERRALUMI DURANTE LA GUERRA DE CHILE CONTRA EL PERÚ”.

Cabe precisar que, al tratarse de una norma de carácter declarativa, el análisis se centra exclusivamente en los aspectos propios de esta naturaleza, por lo que no resulta pertinente evaluar disposiciones distintas, tales como la creación de obligaciones.

4.2.1. Naturaleza jurídica de la iniciativa legislativa

La fórmula legal de la iniciativa legislativa bajo análisis inicia con la expresión: “*Ley que declara de interés nacional y necesidad pública...*”, lo que permite identificar, desde su propia estructura, su naturaleza eminentemente declarativa. Esta característica exige que el análisis determine, en primer lugar, el alcance jurídico de este tipo de normas dentro del ordenamiento; y, en segundo término, el significado y efectos de los conceptos “interés nacional” y “necesidad pública”.

Si bien la Constitución Política del Perú no establece una clasificación expresa de las leyes, tanto la práctica parlamentaria como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional permiten distinguir entre normas de carácter declarativas y normas de carácter operativas. Las primeras se caracterizan por no generar efectos jurídicos inmediatos ni establecer mandatos exigibles, sino por expresar una manifestación de voluntad política del Congreso orientada a reconocer la relevancia de determinadas materias para el Estado. En cambio, las normas operativas sí crean obligaciones jurídicas concretas y producen efectos directos desde su entrada en vigor.

Así lo ha reafirmado la Consulta Jurídica 024-2018- JUS/DGDNCR de fecha 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (...) al precisar que:

“Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14191/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA GESTA HEROICA DE SIERRALUMI DURANTE LA GUERRA DE CHILE CONTRA EL PERÚ”.

su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, Per sé, ningún tipo de responsabilidad”

Por su parte, el Tribunal Constitucional, en su calidad de supremo intérprete de la Constitución, a través de la sentencia recaída en el Expediente 1314-2000-AA, estableció una clasificación de las normas en función de sus efectos: heteroaplicativas y autoaplicativas, sobre las cuales precisó lo siguiente:

*“2. Para determinar en que medida una norma puede vulnerar o amenazar algún derecho reconocido por la Constitución, es necesario recurrir a la clasificación que, en relación con sus efectos, cabe hacer entre una **norma heteroaplicativa o de efectos mediatos** y una **norma autoaplicativa o de efectos inmediatos**. Las primeras son aquellas que requieren de algún acto de ejecución posterior a la vigencia de la norma para poder hacerse efectivas (...). Las segundas son aquellas que no requieren de reglas jurídicas intermedias o de actos de ejecución posteriores a su entrada en vigencia para generar un efecto directo”.*

De manera complementaria, en el fundamento 2 de la sentencia recaída en el Expediente 1100-2000-AA/TC, el Tribunal precisó que las normas heteroaplicativas requieren necesariamente de actos posteriores para su materialización; mientras que las autoaplicativas no. Así, señaló lo siguiente:

- “b. (...) el juez constitucional debe reparar acerca de la estructura constitutiva de la norma legal a la que se reputa agravio, de manera que si dicha norma tiene su eficacia condicionada a la realización de actos posteriores de aplicación, el juzgador no podrá optar por la inaplicación de la norma inconstitucional entre tanto no se materialicen aquellos actos que permitan a la norma con rango de ley adquirir eficacia jurídica.*
- c. Distinta es la situación de las normas operativas, esto es, aquellas cuya eficacia no se encuentra sujeta a la realización de actos posteriores de aplicación, sino que la adquieren al tiempo de entrar en vigencia (...).”*

En consecuencia, teniendo en cuenta la clasificación realizada por el Tribunal Constitucional, Abensur Pinasco ha señalado que, *el análisis de casos específicos demuestra que las leyes declarativas pueden tener efectos inmediatos (como en el caso de las leyes autoaplicativas) o programáticos (cuando requieren acciones posteriores). En ambos casos, su eficacia depende en gran medida de la voluntad política, la articulación*

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14191/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA GESTA HEROICA DE SIERRALUMI DURANTE LA GUERRA DE CHILE CONTRA EL PERÚ”.

interinstitucional y la disponibilidad de recursos (...). Asimismo, indica que “a pesar de su carácter no vinculante, las leyes declarativas aprobadas por el Congreso del Perú han demostrado, en diversos casos, una capacidad efectiva para incidir en la realidad social y política del país. Su eficacia se manifiesta cuando logran articularse con acciones concretas del Poder Ejecutivo, movilizar recursos o generar presión institucional para la ejecución de obras o políticas públicas” (...) “el impacto real de estas normas está condicionado por variables como la voluntad política del Ejecutivo, la disponibilidad presupuestal, la articulación intergubernamental y la presión social”¹.

Respecto al término “interés nacional”, a la cual suelen apelar las normas declarativas con la finalidad de resaltar la relevancia de determinadas materias para el país, cabe señalar que en el ordenamiento jurídico no existe una definición sobre los mismos; no obstante, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 00090-2004-AA/TC ha señalado lo siguiente:

- 11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.*

Por su parte, respecto de la expresión “necesidad pública”, si bien el ordenamiento jurídico ni la jurisprudencia del Tribunal Constitucional contienen una definición específica, el diccionario de la Real Academia Española define el término “necesidad” como el “*impulso irresistible que hace que las causas obren infaliblemente en cierto sentido*”. A partir de esta acepción, puede inferirse que el legislador recurre a esta expresión para enfatizar aquellas materias cuya atención, promoción o impulso resulta especialmente relevante o conveniente para la actuación del Estado.

Considerando lo expuesto, se advierte que el proyecto de ley destinado a reconocer oficialmente la gesta heroica de Sierralumi del 2 de marzo de 1882 guarda mayor correspondencia con la categoría de “interés nacional”, en tanto su finalidad principal

¹ ABENSUR PINASCO, Jaime Américo. “El Congreso de la República y la eficacia legislativa: Las leyes declarativas”. Gobierno y Gestión Pública, Lima (Perú). Volumen XII N°2. Pág. 43.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14191/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA GESTA HEROICA DE SIERRALUMI DURANTE LA GUERRA DE CHILE CONTRA EL PERÚ”.

consiste en destacar y revalorar un acontecimiento histórico vinculado a la defensa del país y a la preservación de nuestra historia nacional.

No obstante, la referencia a la “necesidad pública” presenta un sustento menos consistente, toda vez que la propuesta no plantea una situación que requiera una intervención urgente, indispensable o impostergable del Estado ni la adopción de medidas materiales inmediatas orientadas a satisfacer una necesidad concreta; por el contrario, se trata de una propuesta de naturaleza simbólica, declarativa y conmemorativa, orientada al reconocimiento histórico de un hecho acontecido durante la Guerra de Chile contra el Perú.

4.2.2. La participación de las comunidades campesinas y guerrillas de la sierra central en la defensa nacional

Uno de los aspectos más relevantes de la Guerra de Chile contra el Perú² fue la activa participación de las poblaciones civiles en la defensa del territorio nacional, particularmente de las comunidades campesinas y guerrillas organizadas en la sierra central del país. Tras la ocupación de Lima y el debilitamiento de la capacidad operativa del Ejército, la resistencia peruana encontró en las poblaciones andinas un soporte para continuar las acciones de defensa frente al avance de las tropas chilenas.

En ese contexto se desarrolló la denominada Campaña de la Breña, liderada por Andrés Avelino Cáceres, caracterizada por una estrategia de resistencia sostenida en el conocimiento del territorio, la movilidad de las guerrillas y el respaldo de las comunidades campesinas. La participación de estas poblaciones no se limitó al apoyo logístico o al abastecimiento de tropas, sino que comprendió también acciones directas de combate, vigilancia y control territorial, desempeñando un papel fundamental en la continuidad de la resistencia nacional.

² Según la opinión del Centro de Estudios Históricos Militares del Perú, si bien la denominación “Guerra del Pacífico” se encuentra ampliamente difundida entre el público en general, esta no reflejaría con plena precisión la naturaleza del conflicto desde la perspectiva peruana. En tal sentido, dicha institución recomienda emplear la denominación “Guerra de Chile contra el Perú”.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14191/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA GESTA HEROICA DE SIERRALUMI DURANTE LA GUERRA DE CHILE CONTRA EL PERÚ”.

Las comunidades de la sierra central asumieron esta participación en condiciones adversas, pues además de enfrentar las consecuencias materiales de la guerra, organizaron mecanismos de defensa frente a incursiones militares, saqueos y represalias. Ello evidencia que la defensa nacional durante este periodo también tuvo una respuesta de sectores de la población que asumieron la protección de sus territorios y de la soberanía nacional como una causa común.

En el caso de Junín y de otras localidades de la sierra central, la geografía accidentada y el conocimiento del territorio permitieron a las guerrillas desarrollar estrategias de resistencia que contribuyeron a dificultar el desplazamiento y abastecimiento de las fuerzas invasoras. Estas acciones, aunque muchas veces desarrolladas con recursos limitados, fueron importantes dentro del contexto general de la guerra, pues ayudaron a la resistencia peruana en uno de los momentos más críticos de la historia republicana.

La participación de las comunidades campesinas es importante además porque permite reconocer el rol de sectores tradicionalmente poco visibilizados en la narrativa oficial de la guerra. Durante muchos años, el relato histórico se concentró principalmente en las grandes campañas militares y en figuras emblemáticas de la defensa nacional; sin embargo, la actuación de la población demuestra que la defensa del país también fue sostenida por ciudadanos civiles, desde sus comunidades, contribuyeron activamente a la resistencia nacional.

En esa línea, el reconocimiento de hechos vinculados con las guerrillas y comunidades campesinas de la sierra central no solo permite ampliar la comprensión histórica de la Guerra de Chile contra el Perú, sino también fortalecer una visión más inclusiva y descentralizada de la memoria histórica nacional. Ello resulta relevante porque incorpora el aporte de la población en la construcción de la defensa nacional y en la preservación de la soberanía del país, contribuyendo a valorar el papel que desempeñaron las comunidades del interior del Perú en uno de los episodios más trascendentales de nuestra historia.

4.2.3. La Gesta heroica de Sierralumi durante la Guerra de Chile contra el Perú

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14191/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA GESTA HEROICA DE SIERRALUMI DURANTE LA GUERRA DE CHILE CONTRA EL PERÚ”.

La Guerra de Chile contra el Perú (1879-1883), constituyó uno de los episodios más complejos y trascendentales de la historia republicana peruana, no solo por las consecuencias territoriales, económicas y políticas que produjo, sino también porque puso a prueba la capacidad de resistencia de la población peruana frente a la ocupación extranjera. En dicho contexto, si bien la defensa del país recayó en las Fuerzas Armadas, también participaron activamente las comunidades campesinas y poblaciones locales que, desde distintos puntos del territorio nacional, asumieron un rol decisivo en la resistencia frente al invasor.

Dentro de ese escenario histórico, **el 2 de marzo de 1882 se desarrolló la denominada gesta heroica de Sierralumi, en el distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín.** De acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa legislativa, los pobladores de Comas organizaron una emboscada contra una columna del Escuadrón Yungay del ejército chileno, aprovechando las condiciones geográficas del paraje de Sierralumi.

El Centro de Estudios Histórico Militares del Perú precisa al respecto que: *“El 2 de marzo de 1882 guerrilleros patriotas del pueblo de Comas (Junín), comandados por don Ambrosio Salazar y Márquez, natural de Concepción, obtuvieron contundente victoria contra cuarenta jinetes del escuadrón Yungay, cuerpo de élite de la caballería chilena, en el desfiladero de Sierralumi. Parapetados en la parte alta del desfiladero, sorprendieron a los invasores haciendo fuego con certeros disparos de rifles y escopetas, rejonas, hondas y desprendiendo galgas que cayeron sobre el destacamento enemigo que regresaba a Comas luego de cometer un gran pillaje en los pueblos aledaños: habían robado 600 reses vacunas, 50 arrobas de mantequilla y otras subsistencias. Murieron en la refriega 15 chilenos, entre ellos el cabecilla, huyendo los restantes”.*

La importancia histórica de la gesta de Sierralumi radica en que evidencia la participación de sectores de la población civil en la defensa de la soberanía nacional. Ello permite colegir que la resistencia peruana durante la guerra no fue únicamente una respuesta militar, sino también **una expresión colectiva de defensa del territorio y de afirmación del sentido de pertenencia nacional por parte de las comunidades del interior del país.**

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14191/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA GESTA HEROICA DE SIERRALUMI DURANTE LA GUERRA DE CHILE CONTRA EL PERÚ”.

En ese sentido, el reconocimiento de este tipo de acontecimientos contribuye a visibilizar episodios históricos desarrollados fuera de los escenarios tradicionalmente más difundidos de la Guerra. En efecto, gran parte de la narrativa histórica se ha concentrado en las campañas militares de la costa y en figuras emblemáticas de la guerra; sin embargo, las acciones desplegadas por las poblaciones de la sierra central constituyen también manifestaciones de resistencia que forman parte del proceso histórico de defensa nacional.

En esa línea, la gesta heroica de Sierralumi resulta importante por su dimensión simbólica e histórica, en tanto representa el involucramiento de las comunidades andinas en la defensa del país y refleja el aporte de la población en la construcción de la memoria histórica.

4.2.4. La importancia de la historia en la construcción de la identidad nacional

La historia constituye uno de los pilares fundamentales de la identidad nacional, pues permite a una sociedad comprender los procesos que marcaron su desarrollo y fortalecer el sentido de pertenencia a una comunidad. A través del conocimiento y valoración de los hechos que ocurrieron en el pasado, las naciones pueden preservar su legado histórico y contribuir a mantener viva su memoria como país.

En el caso peruano, la difusión y reconocimiento de acontecimientos históricos desarrollados en distintas regiones del país permite construir una visión más inclusiva y descentralizada de nuestra historia, visibilizando el aporte de comunidades y poblaciones que participaron activamente en momentos decisivos para la defensa y consolidación de la Nación.

En esa línea, los hechos vinculados a la defensa de la soberanía nacional poseen un importante valor histórico y simbólico, ya que reflejan el compromiso de diversos sectores de la población en la protección del país. Las acciones de resistencia desarrolladas durante la Guerra de Chile contra el Perú, particularmente en la sierra central, evidencian que la defensa nacional no fue únicamente una tarea militar, sino también una expresión colectiva de patriotismo.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14191/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA GESTA HEROICA DE SIERRALUMI DURANTE LA GUERRA DE CHILE CONTRA EL PERÚ”.

Así, el reconocimiento y puesta en valor de este tipo de acontecimientos no constituye solo un acto conmemorativo, sino también una herramienta para fortalecer la identidad nacional, promover la reflexión histórica y transmitir a las futuras generaciones el conocimiento de aquellos episodios que forman parte de la historia del país.

4.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

El análisis de la presente propuesta legislativa, en su condición de norma de carácter declarativa, exige evaluar su justificación en términos de necesidad, su viabilidad dentro del marco institucional vigente y su oportunidad en el contexto actual, considerando que su finalidad no es otorgar directamente el reconocimiento, sino orientar y promover la actuación del Poder Ejecutivo en ese sentido.

En cuanto a la **necesidad** de la propuesta, se advierte que la iniciativa responde a la intención de reconocer y visibilizar un acontecimiento histórico vinculado a la participación de las comunidades y guerrillas de la sierra central en la defensa nacional durante la guerra de Chile contra el Perú. En efecto, diversos episodios desarrollados durante la Campaña de la Breña y la resistencia en los Andes centrales no han tenido el mismo nivel de reconocimiento institucional o difusión histórica que otros acontecimientos asociados al conflicto. En ese contexto, la propuesta busca contribuir a la preservación y difusión de hechos históricos que forman parte del proceso de construcción de la identidad nacional.

Respecto de la **viabilidad** de la propuesta, se advierte que el proyecto de ley no solo declara de interés nacional y necesidad pública el reconocimiento de la gesta heroica de Sierralumi, sino que además dispone directamente su incorporación al calendario cívico y encarga al Ministerio de Cultura acciones para su conmemoración. Sin embargo, la iniciativa presenta limitaciones técnicas, debido a que el ordenamiento jurídico no cuenta con un “Calendario Cívico Nacional” formalmente sistematizado, lo que podría generar incertidumbre sobre los efectos de dicha incorporación. Asimismo, el reconocimiento se plantea de manera directa, sin una evaluación técnica previa por parte de las entidades competentes. Frente a ello, el texto sustitutorio de la Comisión fortalece la viabilidad de la propuesta al encargar al Poder Ejecutivo, a través del sector Cultura, la evaluación del

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14191/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA GESTA HEROICA DE SIERRALUMI DURANTE LA GUERRA DE CHILE CONTRA EL PERÚ”.

reconocimiento y promoción conmemorativa de la gesta heroica de Sierralumi, respetando así el marco competencial vigente y evitando efectos administrativos ambiguos.

En cuanto a la **oportunidad** de la propuesta, se advierte que la iniciativa se presenta en un contexto de creciente interés por revalorar hechos históricos y visibilizar la participación de las comunidades campesinas y guerrillas de la sierra central en la defensa nacional durante la guerra de Chile contra el Perú. En esa línea, el reconocimiento de la gesta heroica de Sierralumi contribuye a fortalecer una visión descentralizada de la historia nacional, incorporando hechos históricos que no han alcanzado el mismo nivel de difusión en la narrativa histórica oficial. Asimismo, la propuesta resulta oportuna porque promueve la preservación y puesta en valor de acontecimientos vinculados a la defensa de la soberanía nacional, reforzando la identidad histórica y cultural de las comunidades involucradas.

4.4. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con las disposiciones del Acuerdo Nacional, planteadas en el ítem de Políticas de Estado, como se resume a continuación:

1. Democracia y Estado de Derecho

3. Afirmación de la identidad nacional

Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14191/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA GESTA HEROICA DE SIERRALUMI DURANTE LA GUERRA DE CHILE CONTRA EL PERÚ”.

4.5. Vinculación con la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones

La presente iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso, tal como se resume en el siguiente cuadro:

OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	TEMAS/PROYECTOS DE LEY
I. Democracia y Estado de Derecho	3. Afirmación de la identidad nacional.	10.Reconocimiento de personas y hechos histórico.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa bajo análisis no modifica, deroga ni sustituye disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, debido a que mantiene una naturaleza declarativa. En efecto, el texto sustitutorio propuesto se limita a declarar de interés nacional que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura, evalúe el reconocimiento de la gesta heroica de Sierralumi y promueva acciones orientadas a su conmemoración, sin establecer mandatos imperativos ni imponer obligaciones jurídicas de ejecución inmediata. En esa medida, la iniciativa no altera el marco competencial vigente ni interfiere con las atribuciones constitucionales y legales del Poder Ejecutivo, sino que se articula con las funciones ya reconocidas al sector Cultura en materia de promoción, difusión y puesta en valor del patrimonio histórico y cultural de la Nación.

No obstante, aun cuando la norma posee carácter declarativo, su eventual aprobación podría generar efectos indirectos relevantes en el ámbito cultural e institucional, en tanto constituye una manifestación de voluntad política del Congreso orientada a visibilizar y revalorar un acontecimiento histórico vinculado a la defensa de la soberanía nacional durante la guerra de Chile contra el Perú. En ese sentido, la iniciativa podría incentivar el desarrollo de

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14191/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA GESTA HEROICA DE SIERRALUMI DURANTE LA GUERRA DE CHILE CONTRA EL PERÚ”.

actividades académicas, educativas, culturales y conmemorativas destinadas a fortalecer la difusión de este episodio histórico y contribuir a una visión más inclusiva y descentralizada de la historia nacional.

De igual manera, la propuesta podría servir como fundamento para que las entidades competentes evalúen la adopción de medidas posteriores vinculadas a la preservación y promoción del significado histórico de la gesta heroica de Sierralumi, siempre dentro del marco de sus competencias y disponibilidad presupuestal. Por ello, si bien la iniciativa no produce efectos jurídicos directos sobre la legislación nacional, sí posee la capacidad de orientar acciones estatales de carácter cultural y conmemorativo relacionadas con la preservación del patrimonio histórico e identidad nacional.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo-beneficio constituye una herramienta técnica de evaluación que permite identificar y cuantificar los impactos de una propuesta normativa sobre diversos actores, la sociedad y el bienestar general. Su aplicación facilita la valoración de los costos y beneficios asociados a la implementación de la norma, tanto en términos cuantitativos como cualitativos.

Respecto al ámbito cuantitativo, resulta oportuno citar el fundamento 236 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00027-2021-PI/TC, mediante el cual precisó que “(...) *la sola declaración de interés y necesidad pública llevada a cabo por el legislador no implica, per se, la realización de un gasto público o la afectación inmediata del Presupuesto Público vigente*”. Por lo tanto, el presente dictamen no genera costos.

Estado

BENEFICIO	COSTO
La iniciativa legislativa contribuye a promover la preservación y puesta en valor de la gesta heroica de Sierralumi, fortaleciendo la difusión de	No genera costos al Estado, debido a que se trata de una norma de carácter declarativa que no crea nuevas entidades, no modifica estructuras orgánicas ni

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14191/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA GESTA HEROICA DE SIERRALUMI DURANTE LA GUERRA DE CHILE CONTRA EL PERÚ”.

<p>acontecimientos históricos vinculados a la defensa de la soberanía nacional. Asimismo, podría incentivar actividades culturales, educativas y conmemorativas.</p>	<p>establece obligaciones de gasto o ejecución inmediata. Sus eventuales efectos dependerán de acciones posteriores que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura, desarrolle dentro del marco de sus competencias y con cargo a los recursos institucionales ya existentes.</p>
--	---

Sociedad

BENEFICIO	COSTO
<p>La propuesta legislativa favorece el fortalecimiento de la identidad nacional y la valoración de acontecimientos históricos vinculados a la participación de las comunidades en la defensa del país durante la guerra de Chile contra el Perú. Asimismo, contribuye a difundir y preservar el legado histórico y cultural del distrito de Comas y de la provincia de Concepción. De igual manera, puede incentivar actividades académicas, culturales y educativas orientadas a reforzar el conocimiento de la historia nacional y la memoria colectiva.</p>	<p>La iniciativa no genera costos ni cargas económicas para la sociedad, toda vez que no impone obligaciones ni tributos para los ciudadanos. Asimismo, al tratarse de una norma declarativa, sus efectos se circunscriben principalmente al ámbito simbólico, cultural y conmemorativo, dependiendo su implementación de las acciones que eventualmente desarrollen las entidades competentes.</p>

Económico

BENEFICIO	COSTO
<p>La iniciativa legislativa podría generar efectos económicos indirectos vinculados a la promoción cultural y turística del distrito de Comas y de la provincia de Concepción, mediante una mayor difusión de la gesta</p>	<p>La propuesta no genera costos económicos, debido a que no establece obligaciones presupuestales, incentivos económicos, subvenciones ni la ejecución de obras públicas. Al tratarse de una norma</p>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14191/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA GESTA HEROICA DE SIERRALUMI DURANTE LA GUERRA DE CHILE CONTRA EL PERÚ”.

<p>heroica de Sierralumi Asimismo, la eventual realización de actividades conmemorativas, académicas o culturales podría dinamizar temporalmente actividades económicas locales relacionadas con el turismo, comercio y servicios.</p>	<p>declarativa, cualquier acción posterior de promoción o conmemoración dependerá de las decisiones y disponibilidad presupuestal de las entidades competentes, dentro de los recursos institucionales ya asignados.</p>
--	--

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTTUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio que recoja el análisis realizado, en concordancia con lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR. En tal sentido, se propone que el título del proyecto de ley sea el siguiente: **“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA GESTA HEROICA DE SIERRALUMI DURANTE LA GUERRA DE CHILE CONTRA EL PERÚ”**. Consta de un artículo único.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, **recomienda la APROBACIÓN del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14191/2025-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

El Congreso de la República.

Ha dado la ley siguiente:

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14191/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA GESTA HEROICA DE SIERRALUMI DURANTE LA GUERRA DE CHILE CONTRA EL PERÚ”.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA GESTA HEROICA DE SIERRALUMI DURANTE LA GUERRA DE CHILE CONTRA EL PERÚ

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura, en coordinación con las entidades competentes, evalúe el reconocimiento de la gesta heroica de Sierralumi, ocurrida el 2 de marzo de 1882 en el distrito de Comas de la provincia de Concepción del departamento de Junín, durante la guerra de Chile contra el Perú; asimismo, la implementación de acciones destinadas a promover su conmemoración, con la finalidad de preservar y poner en valor su significado histórico en la defensa de la soberanía nacional.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones

Lima, 1 de junio de 2026



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 14191/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA GESTA HEROICA DE SIERRALUMI DURANTE LA GUERRA DE CHILE CONTRA EL PERÚ”.